



Informe de necesidad de contratación del "SERVICIO DE SOPORTE DE LOS SISTEMAS ANGULAR"

La Unidad de Gestión Técnica de la Dirección General de Transformación Digital (DGTD) ha definido un marco de trabajo denominado Umbela, para definir el desarrollo de aplicaciones web utilizando principalmente tecnologías y herramientas basadas en JavaScript (JavaScript, TypeScript, Angular, AngularJS, NodeJS, Nestjs, etc.) tanto para la capa front-end como para el back-end (front-end y back-end son términos que se refieren a la separación de intereses entre una capa de presentación y una capa de acceso a datos, respectivamente), consiguiendo así que la mayor parte del equipo involucrado en estos proyectos pueda ser "desarrolladores full-stack" (desarrollador con un perfil técnico muy completo que conoce bien tanto lo referente a back-end como lo referente a front-end) y aprovechar los beneficios que dichas tecnologías aportan.

Las distintas aplicaciones desarrolladas en él prestan servicio a distintas unidades de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, cuyo desarrollo y soporte es competencia de la DGTD, que ha adoptado ITIL como conjunto de buenas prácticas para la provisión y el soporte de servicios tecnológicos.

LA DGTD es el órgano directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que le corresponde ejercer las funciones en materia de informática de las Consejerías y Organismos Autónomos. Puesto que las distintas unidades de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa no disponen de medios propios suficientes para poder atender estas necesidades en las condiciones requeridas, consideramos necesaria la contratación de dicho servicio.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, cada uno de los abajo firmantes, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente,

Declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:





- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

EL JEFE DE UNIDAD GESTIÓN TÉCNICA

Fdo.: Francisco Javier Zapata Martínez

CONFORME. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Fdo. Diego Pedro García García

